



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Resolución de Alcaldía N° 124-2025-MPC

Contumazá, 05 de septiembre de 2025

VISTO: El Informe N° 0350-2025/MPC-GSMyGA de fecha 12 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la MPC, el Informe N° 0260-2025/MPC-OGA-UFGRG de fecha 15 de agosto de 2025, el Informe N° 170-2025/MPC-OGA de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Oficina General de Administración, la carta N° 172-2025/MPC-GM de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 678-2025/MPC-OGPyP de fecha 01 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 292-2025/MPC-OGAJ de fecha 02 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 678-2025/MPC-OGPyP de fecha 03 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 298-2025/MPC-OGAJ de fecha 04 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y asimismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, que: *"la administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444"*;

Que, en esa línea el artículo 6° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, asimismo el numeral 6) de su artículo 20° refiere que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, a través del Informe N° 0350-2025/MPC-GSMyGA del 12 de agosto de 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, reitera a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos realizar el proceso de contratación de personal (Ejecutor Coactivo), mediante D. leg. N° 276, rigiéndose básicamente en el Diseño de Perfil de Puestos DPP vigente de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Que, por medio del Informe N° 0260-2025/MPC-OGA-UFGRH del 15 de agosto de 2025, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Oficina General de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Administración, autorización para llevar a cabo la III Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001-2025 para la Selección de un Ejecutor Coactivo a plazo indeterminado, con dependencia de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Contumazá, bajo el Régimen del D. Leg. N° 276. Puesto que cuenta con el Presupuesto designado;

Que, mediante el Informe N° 170-2025/MPC-OGA del 19 de agosto de 2025, la Oficina General de Administración, corre traslado del Informe N° 0260-2025/MPC-OGA-UFGRH a la Gerencia Municipal, solicitando la aprobación del expediente para realizar la III Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001-2025 para el proceso de Selección de un Ejecutor Coactivo bajo el régimen del DLeg. 276;

Que, con el Informe N° 678-2025/MPC-OGPyP del 1 de septiembre de 2025, por el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal, que se ha determinado la disponibilidad presupuestal, misma que se verifica en los folios 6 y 7 del expediente de referencia, donde se encuentra la Certificación de Crédito presupuestario N° 0000000022, para la Selección de un Ejecutor Coactivo Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por medio del Informe N° 687-2025/MPC-OGPyP del 3 de septiembre de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal, que del análisis presupuestal se ha determinado la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 52,666.00 (Cincuenta y Dos Mil seiscientos Sesenta y Seis con 00/100 soles) afectando dicho recurso a la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000022, para la realización de la III Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001-2025 para la Selección de un Ejecutor Coactivo a plazo indeterminado, con dependencia de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. (...)";*

Que, el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 7° dispone que la designación del Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público méritos y que éste ingresa como funcionario de la entidad a la cual representa, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, por su parte, la Ley N° 27204 precisa que el Ejecutor Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la entidad a la que representa, y que su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, y no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, atendiendo a lo mencionado, se puede colegir que las normas acotadas, no han establecido un régimen específico para quien ocupa el cargo de Ejecutor Coactivo. Por tanto, le corresponderá el régimen de la entidad en la que prestará servicios (Decreto Legislativo N° 276-728); siendo así, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 033-2025/MP-OGA-UFGRH, señalando que, el ejecutor coactivo debe ser contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme se desprende a continuación:

"(...) Por lo tanto, al haberse declarado desierta la plaza por la razón que el postulante no se presentó a firmar el contrato en la fecha establecida en la I Convocatoria y existiendo la necesidad de Cubrir el Puesto de Ejecutor Coactivo a fin de cumplir a cabalidad con los objetivos institucionales que enmarca a la Gestión Municipal como parte del proceso del desarrollo sostenible, resulta necesario realizar



Trabajamos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



la Contratación de Personal, mediante Concurso Público de Méritos a plazo indeterminado bajo el D. Leg. N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...)"

Que, en ese contexto es necesario mencionar, que toda persona tiene derecho a postular a los procesos de convocatorias que realicen las entidades públicas. Siendo así, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, **se realiza necesariamente por concurso público de méritos** en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad;

Que, la aludida exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 10231, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de esta manera, se puede señalar que el acceso a la Entidad Municipal, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades;

Que, en esa línea de análisis cabe alegar que, en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se ha contemplado como una de las excepciones a las medidas en materia de incorporación del personal, **"La Contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas" (...);**

Que, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM se aprueba el reglamento de la Carrera Administrativa, señalando en su artículo 28° que: **"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"**, asimismo, el artículo 30° del precitado Decreto Supremo establece que: **"El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal. La fase de convocatoria comprende: el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante. La fase de selección**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente";

Que, a través de la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000029-2023-SERVIR-PE de fecha 2 de marzo de 2023, se aprueba la Guía para la elaboración de perfiles en el sector Público, donde se establecen los procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para el diseño, validación y aprobación de perfiles de cargos estructurales y/o puestos, con la finalidad de gestionar los procesos de selección, vinculación, inducción;

Que, estando al marco normativo descrito, y de los actuados señalados precedentemente, y en la medida que, la **Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos es la encargada de planificar y conducir la ejecución de los procesos de gestión de recursos humanos de acuerdo a la normativa vigente**; la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 298-2025/MPC-OGAJ, de fecha 4 de setiembre de 2025, advierte que la contratación requerida está debidamente justificada, por consiguiente, es **PROCEDENTE** la Aprobación del Expediente para realizar la III Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001-2025 para la Selección de un Ejecutor Coactivo a plazo indeterminado, con dependencia de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Contumazá, bajo el Régimen del D. Leg. N° 276, conforme lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, en su Informe N° 0260-2025/MPC-OGA-UFGRH y por tener la certificación presupuestal N° 0000000022, por el monto de S/. 52,666.00 en atención a lo señalado en el Informe N° 678-2025/MPC-OGPyP, e informe N° 687-2025/MPC-OGPyP emitidos por la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente para realizar la III Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001-2025 para la Selección de un Ejecutor Coactivo a plazo indeterminado, con dependencia de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Contumazá, bajo el Régimen del D. Leg. N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité de Selección, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2025-MPC del 7 de febrero de 2025, elaborar las bases y el cronograma del mismo, para ser aprobada por el pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional.
(www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Mg. Evaristo Egoín Cedrón León
ALCALDE